



R.G. N° 12/2022

Ref.: Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 con los Estados Unidos Mexicanos.

Montevideo, 16 de marzo de 2022.

VISTO: la necesidad de digitalizar el Certificado de Origen (en adelante COD) conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 (ACE 60), mediante la incorporación de nuevas tecnologías y servicios, tendientes a contribuir en la mejora y facilitación de la gestión de comercio exterior.

RESULTANDO: I) Que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay han culminado exitosamente la etapa de Homologación Interna como Externa en el marco del proyecto de Certificación de Origen Digital desarrollado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante ALADI), de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nro. 386 de fecha 4 de noviembre de 2011;

II) Que previo a la implementación definitiva de la certificación de origen digital entre ambos países, se llevará a cabo el Plan Piloto, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen digitales (COD) en operaciones reales, según los Términos de Referencia intercambiados entre las delegaciones de los países implicados.

CONSIDERANDO: I) Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la ALADI de fecha 4 de noviembre de 2011 “*La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980. (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos*”.

II) Que la Decisión N° 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, suscrita el 17 de setiembre de 2020, en vigor desde el 15.04.2021, fue internalizada en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto N° 33/021 de fecha 26 de enero de 2021, disponiendo su artículo 1°: “*El certificado de origen en formato digital y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel con firma autógrafa o facsímil y sello en tinta o en imagen, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, así como con sus modificatorias y/o complementarias.*”

III) Que en el artículo 3° de la Decisión referida en el Considerando anterior se establece que: “*La efectiva implementación de la Certificación de Origen Digital se realizará al concluir el Plan Piloto, que se llevará a cabo una vez que entre en vigor la presente Decisión, en el cual se efectuarán pruebas a los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen*”.



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Apruébese el “Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 60 con los Estados Unidos Mexicanos”, cuyo Anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

1.1 El presente Procedimiento Piloto se llevará a cabo con el universo de operadores, fijado por los Términos de Referencia acordados entre ambos países. El Área de Gestión de Comercio Exterior publicará los importadores participantes del mismo, informados por las autoridades competentes de México.

1.2 El COD deberá guardar relación con el Certificado de Origen emitido en formato papel (en adelante CO) y estar vinculado a una operación determinada de importación definitiva, debiendo formar parte de los documentos complementarios del Documento Único Aduanero.

1.4 El CO en el período piloto es el único documento que avala la preferencia arancelaria, por lo tanto deberá ser presentado en todos los casos para acceder a las mismas. En caso de existir diferencias entre el COD y el CO, prevalecerá la información indicada en este último, teniendo en cuenta que se está en una fase de análisis del funcionamiento del medio digital para la sustitución progresiva del formato papel.

2º) (Vigencia) Los importadores que ingresen mercadería originaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 60, cuyas operaciones se registren a partir del día 28 de marzo de 2022, podrán tramitar el COD conforme a las pautas establecidas en la presente.

3º) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4º) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.-

10).- Cumplido, archívese por Mesa de Entrada.

JB/ap/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas